

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C No 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00304 la parte demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

> HOCKEG. **MAGDALENA DUQUE GÓMEZ** Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.053.806.084 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 287.279, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES** de conformidad al poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. Sara Tobar Salazar identificada con cédula de ciudadanía número 1039460602, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 286366 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Protección **S.A**., de conformidad al poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J.,, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad al poder conferido

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA** demandada **COLOMBIANA** DE **PENSIONES** COLPENSIONES, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a PROTECCIÓN S.A..

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y continuar con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las 9:30 AM del día MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023, oportunidad en la cual las PARTES y sus APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS **VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 045** publicado hoy **29/03/2023**

La secretaria, MDG